



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 086 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 FEB 2016

VISTO: El Informe N° 352-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1275069, el Expediente Administrativo N° 76-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 639-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 17 de julio de 2014, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Jackson N. Sánchez Pomalaza** – Ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica, **Rufino Jurado Mancha** – Ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica, **Antonio Jurado De la Cruz** – Ex Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, **Luis Felipe Acuña Girón** – Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, en mérito a la investigación denominada: “**INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE PROPICIARON LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2013-D-HD-HVCA/UP, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 153-2011/MINSA**”; que se llevó acabo contra los referidos ex funcionarios, por presuntamente haber emitido y visado la Resolución Directoral N° 004-2013-D-HD-HVCA/UP, pese a que ésta contraviene lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 153-2011/MINSA, concordada con lo prescrito en el Numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, del procesado **Rufino Jurado Mancha** – Ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica, no se cuenta con el cargo de notificación en el expediente administrativo, pero este vicio en la notificación fue convalidado con la presentación de su solicitud “*Ampliación del termino para efectuar el descargo de ley y otros*”, de fecha 26 de agosto de 2014 y la presentación de su descargo “*Descargo a comisión de falta administrativa presuntamente incurrida*”, de fecha 02 de setiembre de 2014 y así mismo del procesado **Antonio Jurado De la Cruz** – Ex Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, no se cuenta con el cargo de notificación en el expediente administrativo, pero este vicio en la notificación fue convalidado con la presentación de su solicitud “*Ampliación del termino para efectuar el descargo de ley y otros*”, de fecha 25 de agosto de 2014 y de la presentación de su descargo “*Descargo a comisión de falta administrativa presuntamente incurrida*”, de fecha 01 de setiembre de 2014, con lo que no se ha limitado el Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento en estricta aplicación supletoria del inciso 2 del Artículo 27° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con respecto a los procesados: **Jackson N. Sánchez Pomalaza** – Ex Director del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 086 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 FEB 2016

Hospital Departamental de Huancavelica y **Luis Felipe Acuña Girón** – Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, se observa que en el presente Expediente Administrativo Disciplinario, que los referidos procesados no han sido notificados con la apertura del procedimiento administrativo disciplinario con la imputación de cargos hasta el 13 de setiembre del 2014, por lo que se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la que se encargará del procedimiento respectivo, todo ello conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: *“Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva”*;

Que, ejerciendo su Derecho a Defensa el procesado **Antonio Jurado De la Cruz** – Ex Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: *“1) Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 639-2014, ha sido emitida con fecha 17 de julio del 2014, instaurando proceso administrativo, sin embargo es importante señalar que ha sido con fecha 14 de febrero del 2013, que se eleva a la Gerencia General Regional, el Informe N° 066-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, su fecha 14 de febrero del 2013, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 004-2013-D-HD-HVCA/UP, emitido el 04 de enero del 2013, adjuntados la Opinión Legal N° 069-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, en la que posteriormente recaería la resolución ordenándose la apertura del proceso administrativo disciplinario, es por ello, que ha prescrito la acción disciplinaria; 2) Que, es de advertirse que mi actuación en lo que me corresponde ha tenido como sustento la opinión jurídica de un abogado conocedor de las normas legales, esto es, se ha tenido en consideración la referida opinión, en su oportunidad se estimó lícita mi conducta, al visar la Resolución Directoral en la que se imputa que se cometió irregularidad funcional, lo que de modo alguno me hizo pensar que el acto resolutivo visado contenía un supuesto de falta disciplinaria”*;

Que, de otro lado ejerciendo su derecho a defensa el procesado **Rufino Jurado Mancha**, mediante escrito de fecha 02 de setiembre del 2014, presentó su descargo argumentando lo siguiente: *“Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 639-2014, ha sido emitida con fecha 17 de julio de 2014, instaurando proceso administrativo, sin embargo es importante señalar que ha sido con fecha 14 de febrero del 2013, que se eleva a la Gerencia General Regional, el Informe N° 066-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, su fecha 14 de febrero del 2013, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 004-2013-D-HD-HVCA/UP, emitido el 04 de enero del 2013, adjuntados la Opinión Legal N° 069-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, en la que posteriormente recaería la resolución ordenándose la apertura del proceso administrativo disciplinario, es por ello, que ha prescrito la acción disciplinaria; 2) que, es de advertirse que mi actuación en lo que me corresponde ha tenido como sustento la opinión jurídica de un abogado conocedor de las normas legales, esto es, se ha tenido en consideración a referida opinión, en su oportunidad se estimó lícita mi conducta de visación de la Resolución Directoral en la que se imputa se cometió irregularidad funcional, lo que de modo alguno me hizo pensar que el acto resolutivo visado contenía un supuesto de falta disciplinaria”*;

Que, de los descargos se tiene la **SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN** interpuesta por **Antonio Jurado De la Cruz** – Ex Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica y **Rufino Jurado Mancha** – Ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica; al respecto se debe precisar que el Informe N° 266-2013-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 086 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 FEB 2016

GOB.REG.HVCA/CEPAD, ingresó a mesa de partes de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Huancavelica con fecha 17 de julio del 2013, por el cual toma conocimiento de los hechos irregulares cometidos por los procesados. A consecuencia de ello, la Entidad emite la Resolución Gerencial General Regional N° 693-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 17 de julio del 2014, Instaurando Proceso Administrativo Disciplinario a los procesados antes mencionados; por lo que la resolución de apertura del procedimiento administrativo ha sido emitido dentro del año, conforme al razonamiento jurídico que, versa en el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone: "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar". De la misma forma el Artículo 15° del Reglamento Interno de Proceso Administrativo Disciplinario señala "Deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la máxima autoridad administrativa tenga conocimiento de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad, caso contrario se declarará prescrita la acción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar (...)". Asimismo el D.L. N° 276 y su Reglamento, señala que la autoridad competente de la entidad empleadora, desde el momento que conoce los hechos, para iniciar el proceso administrativo disciplinario; en estricta aplicación de los principios de celeridad e impulso de oficio dispuesto por la Ley N° 27444, y conforme a lo dispuesto por el tribunal en la Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC, publicada el 17 de agosto del 2010, el plazo aplicable que tiene la autoridad competente para instaurar procedimiento administrativo desde el momento que tiene conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, es de un (01) año, por lo que en este extremo deviene declarar improcedente la petición de prescripción de la acción administrativa disciplinaria;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 76-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 352-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 27 de noviembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que los procesados **Rufino Jurado Mancha** – Ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica y **Antonio Jurado De la Cruz** – Ex Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, han actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones, puesto que han emitido y visado la Resolución Directoral N° 004-2013/D-HD-HVCA/UP, de fecha 04 de enero del 2013, toda vez que en dicha resolución establece el favorecimiento para el pago de los incentivos laborales a los trabajadores, sin contar con el presupuesto correspondiente, para su efectividad, generando pagos sin fondo e intereses legales desde la aprobación de la Resolución antes mencionada. Así mismo no han observado que el requerimiento de un crédito presupuestal para atender el pago de asistencia nutricional y alimentaria al Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, era improcedente en cuanto dicho requerimiento tenía que ser aprobado posteriormente en vías de regularización las escalas por Unidad Ejecutora de los incentivos y estímulos otorgados a los trabajadores del pliego 11 – Ministerio de Salud; contraviniendo las Normas de Gestión, Presupuestales y Administrativas, perjudicando y defraudando el normal funcionamiento de la Administración Pública, por lo que se ha identificado negligencia e incumplimiento de funciones por parte de los procesados, máxime si esto no ha sido desvirtuado en sus descargos presentado. En consecuencia los procesados **HAN INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 086 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 FEB 2016

y capacitarse para un mejor desempeño; h) "Las demás que le señale las Leyes o el Reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del DS. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley, y el Reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), "Los funcionarios y servidores deberán de actuar corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" en consecuencia esta conducta descrita se encuentra tipificada en los supuesto de hechos que constituyen faltas de carácter disciplinarios establecidos en el Artículo 28° literal a), d) y l) del DL. N° 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y l) "Las demás que señala la Ley";

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a **Antonio Jurado De la Cruz y Rufino Jurado Mancha**. Por otro lado para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos demostrados se toma en cuenta el **Principio de Proporcionalidad** y el **Principio de Razonabilidad**, que garantiza del Debido Procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV° (Principios del Procedimiento Administrativo), de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin, de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido". Mientras que en materia sancionadora se prevé en el inciso 3) del Artículo 230° del mismo cuerpo legal, que señala; "Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción". Principios que a la vez son reconocidos por la Constitución Política del Perú, siendo desarrollados por el Tribunal Constitucional en las Jurisprudencias que emite dicho Tribunal;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 17 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la Prescripción de la Acción Administrativa, deducida por **Rufino Jurado Mancha** - Ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica y **Antonio Jurado De la Cruz** - Ex Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 086 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 FEB 2016

ARTÍCULO 2°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de cuarenta (40) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **ANTONIO JURADO DE LA CRUZ** - Ex Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica.
- **RUFINO JURADO MANCHA** - Ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación a los procesados: **Jackson N. Sánchez Pomalaza** - Ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica y **Luis Felipe Acuña Girón** - Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 076-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR al Hospital Departamental de Huancavelica, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, al Hospital Departamental de Huancavelica, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

